



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1º de la Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo;

Que asimismo, la Carta Política en el Artículo 68, inciso tercero, instituye que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación;

Que literal d del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, contempla como función del Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el literal d del Artículo 15 del Acuerdo 028 de 1994- Estatuto General- preceptúa que es función del Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución”;

Que en el entendido que la democracia es la forma más avanzada y legítima de constituir las instancias de dirección y participación de las instituciones, y es un valor ético que debe ser parte de la formación ciudadana, la Universidad de Sucre mediante Acuerdo No.06 de 2002, reglamentó las elecciones populares de los representantes ante los diferentes organismos existentes en la Institución;

Que en desarrollo de la dinámica universitaria es pertinente actualizar la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elección de los cuerpos colegiados en la Universidad, para garantizar en todos los casos los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, objetividad y legalidad, lo cual implica cambios en el régimen electoral universitario, que impulsen y organicen el debate para la elección de los mejores y más capacitados aspirantes;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión del 2 de junio de 2017;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**ACUERDA:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS CONSULTAS Y PROCESOS ELECTORALES EN GENERAL**

**CAPÍTULO I  
DEL CENSO ELECTORAL Y EL DERECHO A ELEGIR**

**ARTÍCULO 1º. CENSO ELECTORAL.** El censo electoral es la identificación de los miembros de la comunidad universitaria con capacidad de elegir y ser elegidos en los procesos electorales.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de los procesos electorales, se considera que la comunidad universitaria está integrada por: directivas académicas, docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, egresados y ex rectores.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría General de la Universidad solicitará a los responsables del manejo de la información de la Universidad, la elaboración actualizada del censo electoral de los miembros de la comunidad universitaria, cada vez que se vaya a realizar una elección.

**PARÁGRAFO 3.** Con 15 días de anticipación al día de las elecciones y en lugares visibles, el organismo correspondiente de la Universidad publicará las listas de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral para efectos de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

**PARÁGRAFO 4.** La tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía, el carnet de estudiante, de egresado, de funcionario administrativo o de docente, original, según el caso, será el único documento válido para la participación en las elecciones que se realicen.

No serán válidas, para participar en dichas elecciones, las copias de los referidos documentos, las denuncias por pérdida de los mismos u otro documento que no sea el original.

**ARTÍCULO 2º. REQUISITOS ESPECÍFICOS.** Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, se requiere estar incluido en el censo electoral. Los miembros de la comunidad universitaria solamente podrán hacer uso de dicho derecho por una única representación estamental ante un cuerpo colegiado.

**CAPÍTULO II  
PROHIBICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 3º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESPECÍFICAS PARA SER REPRESENTANTE O DELEGADO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Los integrantes del Consejo Superior que tuvieren la calidad de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

empleados públicos estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de los consejos superiores de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Superior universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

**ARTÍCULO 4º. PROHIBICIÓN PARA MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.** Con excepción del Representante de las Directivas Académicas, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad. Ningún miembro del Consejo Superior podrá participar en otros consejos o asesorar a organismos de gobierno de la misma.

**CAPÍTULO III  
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**ARTÍCULO 5º. PROCESO ELECTORAL.** Se entiende por proceso electoral, la convocatoria, la inscripción, la revisión y aval de las condiciones de los aspirantes, la elección y los recursos que se interpongan en relación con éste.

Los procesos electorales pueden ser simples o múltiples. Será simple un proceso cuando se trate de la elección de una sola representación y múltiple cuando se trate de la elección de varias representaciones.

**ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA.** La convocatoria es el acto mediante el cual se convoca a la comunidad universitaria para que participe en el proceso de elección de sus representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento del período, salvo cuando se trate de vacancias definitivas, en cuyo caso, de ser procedente, será inmediata.

**PARÁGRAFO:** La vacancia definitiva se da por renuncia o porque haya cesado la condición de estudiante, docente o trabajador.

**ARTÍCULO 7º. CONTENIDO DEL PROCESO ELECTORAL.** Todo proceso electoral deberá contemplar las siguientes fases:

- a) **Inscripción de aspirantes:** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para la representación a la que aspiran. El término para la inscripción de candidatos y sus suplentes se vence hasta las 6:00 p.m., quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección.

En el caso de las representaciones de los docentes, estudiantes y egresados, podrá inscribirse un principal con su respectivo suplente.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

La inscripción se hará ante la Secretaria General, en tratándose de elecciones de cobertura general, y ante la Facultad respectiva o ante la dependencia a la cual está adscrito el organismo colegiado, cuando se trata de elecciones de cobertura específica.

Al momento de inscribirse, el candidato debe identificarse con su documento de identificación o carnet estudiantil, de egresado, de funcionario o de docente, según el caso.

- b) **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase tendiente a verificar que los aspirantes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria y en los estatutos de la Institución.

El ente respectivo procederá a anular la inscripción de candidatos no hábiles para ser elegidos.

Los candidatos inscritos tienen hasta doce (12) días hábiles antes de la elección para hacer modificaciones o retirar sus nombres. Las modificaciones se hacen con los candidatos debidamente inscritos.

Si las modificaciones o el retiro de sus nombres, se hace por fuera del término planteado, aparecerán los mismos en la tarjeta electoral.

La publicación de los candidatos principales y suplentes hábiles para ser elegidos, se hará con diez (10) días de anticipación a la fecha de elección. Al igual, que los candidatos no hábiles.

Si alguno de los integrantes de una plancha determinada no cumple con los requisitos establecidos para aspirar, será excluido de la lista de candidatos hábiles, y la misma quedará con un candidato principal. Si quien no cumple con los requisitos es el candidato principal asumirá la candidatura el candidato suplente, si lo hubiere. Si es el suplente quien no los cumple, su inscripción será anulada.

La Rectoría designará, a más tardar, cinco (5) días antes de la fecha fijada para la elección, cuatro jurados para cada una de las mesas de votación que vayan a funcionar. Indicando quien será el Presidente, el Vicepresidente de la mesa, y los miembros de la Comisión Escrutadora.

- c) **Elección y designación de representantes ante los diferentes cuerpos colegiados.** Es la fase en la que la comunidad académica designa a sus representantes ante los diversos cuerpos colegiados.

La jornada electoral se llevará a cabo un día hábil de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., con excepción de la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior, y de los programas que se ofrecen los días sábados, que se llevará a cabo un día sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**ARTÍCULO 8º. CONSEJO ELECTORAL.** El Consejo Electoral será un cuerpo colegiado de carácter transitorio compuesto por el Secretario General, quien lo preside; el Jefe de la Oficina Jurídica, quien ejercerá la secretaría técnica, y los representantes estudiantil y docente ante el Consejo Superior de la Institución, y tiene como función verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a las diferentes representaciones y designar visitadores.

**PARÁGRAFO 1.** El cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a las diferentes representaciones, se dejará consignada en un acta que será suscrita por todos los integrantes del Consejo Electoral.

**PARÁGRAFO 2.** La decisión del Consejo Electoral será publicada, a través de los medios de comunicación internos. Los aspirantes, a partir de la fecha de publicación, tienen dos (2) días hábiles para interponer recurso de reposición ante el Consejo Electoral y apelación ante Rector de la Universidad, adjuntando las pruebas a que haya lugar.

El término para decidir los recursos interpuestos es de dos (2) días hábiles.

**ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** La siguiente estructura organizacional regirá para la realización de elecciones:

**El Rector**, en su calidad de Representante Legal de la Universidad, tiene la responsabilidad de convocar al proceso electoral y suspenderlo cuando lo considere necesario.

**El Consejo Electoral** es un organismo de asesoría y apoyo del Rector.

**Los Jurados** son las personas encargadas de instalar la mesa de votación, garantizar el normal desarrollo de las elecciones, custodiar la urna donde se guardan el material electoral, realizar el escrutinio de la mesa, y ordenar y entregar el material electoral a los miembros de la Comisión Escrutadora.

**Los Testigos** son quienes representan a los candidatos. Se encargarán de vigilar el día de las elecciones todos los procesos y personas que participen en ellas para que sean imparciales y permitan votar libremente a todas las personas con derecho.

**La Comisión Escrutadora** son las personas encargadas de verificar las actas y documentos de votación y resolver las reclamaciones que se presenten, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, las cuales pueden ser presentadas, únicamente, por los candidatos o sus testigos electorales.

Contra las decisiones tomadas por la Comisión Escrutadora procede el recurso de Apelación, el cual se podrá interponer ante el Rector, dentro de los dos (2) días



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

siguientes contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de recibo de la decisión tomada por la Comisión Escrutadora. El Rector deber resolver el recurso de Apelación en un término de dos (2) días hábiles siguientes a su recibo.

**Los Visitadores del Consejo Electoral** son funcionarios adscritos a la Secretaria General, delegados por el Consejo Electoral, y se encargarán de la logística del proceso electoral, de entregar las urnas y el material electoral a los jurados de votación, y de recoger la información, tan pronto como ésta se produzca en cada mesa, con miras a darle celeridad al proceso.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 10.** Cada mesa de votación contará con un jurado de votación, dentro del cual se designará un presidente y un vicepresidente. El jurado será integrado por cuatro docentes o funcionarios administrativos, nombrados, a propuesta del Decano de la respectiva Facultad o de los Jefes de las Oficinas, de los Centros o Divisiones respectivas, por el Rector.

**PARÁGRAFO 1.** En el jurado de votación supervisará, controlará, cumplirá y hará cumplir los reglamentos establecidos para el proceso de votación.

**PARÁGRAFO 2.** La designación como jurado de votación es de forzosa aceptación y su incumplimiento se entenderá como incumplimiento de sus funciones, por lo que será objeto de las sanciones establecidas en los estatutos pertinentes.

**ARTÍCULO 11.** Los presidentes de las mesas serán responsables del manejo y transporte, desde y hasta los sitios que se establezcan, de las urnas, actas de votación, sobres y demás material electoral.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Electoral Universitario acreditará para cada mesa de votación testigos electorales. A los testigos electorales se les autoriza presenciar la instalación de la mesa, el proceso electoral, el conteo de votos, y el traslado del material electoral desde los sitios de votación hasta la Oficina donde funciona la Secretaria General.

**ARTÍCULO 13.** El día siguiente hábil a la decisión definitiva sobre los candidatos que cumplen los requisitos mínimos, deberá asignarse el número y ubicación de los candidatos en la tarjeta electoral. El número se asignará con base en el orden de inscripción.

**ARTÍCULO 14.** El Secretario General de la Universidad, expedirá la tarjeta electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

- a. Distribuir, equitativamente, y en forma numerada el área de la tarjeta electoral con el número de los candidatos, y del voto en blanco.
- b. En cada espacio deberá figurar como mínimo el número respectivo y el nombre del candidato.
- c. El número total de tarjetas electorales deberá ser igual al 110% del censo electoral.

**ARTÍCULO 15.** En cada mesa de votación se asignará una urna para el depósito de las tarjetas electorales durante el proceso de votación.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de elecciones simultáneas se asignarán urnas adicionales, en la misma mesa, para depositar los votos en forma separada.

**PARÁGRAFO 2.** Para elecciones de cobertura general se ubicará, en lugares visibles, de fácil acceso y localización, previamente divulgados, una mesa de votación con una urna por cada Facultad, en el campus donde ésta funcione.

**PARÁGRAFO 3.** Para elecciones de cobertura específica se ubicará, en lugares visibles, de fácil acceso y localización, previamente divulgados, una mesa de votación con una urna por organismo en cada Facultad, en el campus donde ésta funcione.

**PARÁGRAFO 4.** Son elecciones de cobertura general: Consejo Superior, Consejo Académico, Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, Comité de Bienestar Social Universitario, Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, Comité Central del Sistema de Extensión y Proyección Social, Comisión de Personal, Comisión de Carrera Administrativa y Comité Paritario de Salud Ocupacional.

**PARÁGRAFO 5.** Son elecciones de cobertura específica: Consejo de Facultad y Comités Curriculares.

**ARTÍCULO 16.** En cada mesa de votación, los visitadores del Consejo Electoral entregarán, la o las urnas pertinentes, cubículo, los formatos de actas de apertura y cierre de votación, el listado de electores de cada mesa, conforme a la distribución que se realice de las mismas, sobre para depositar las tarjetas electorales válidas por cada candidato, sobre para depositar los votos nulos, sobre para depositar los votos en blanco, sobre para depositar los tarjetones no marcados, sobre para depositar los votos inservibles, lapiceros y resaltadores, y cinta de papel con la leyenda “URNA SELLADA”.

**ARTÍCULO 17.** El proceso electoral se realizará por cada estamento.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**CAPÍTULO V  
DE LAS INSTRUCCIONES PARA JURADOS DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** Adóptese el siguiente instructivo de orientación para jurados de votación:

**A. INSTRUCCIONES BÁSICAS.**

1. Los miembros del jurado de votación deben presentarse a las 7:30 a.m. o 9:30 a.m., del día de elecciones en el sitio y mesa de votación asignados, según el caso. Si el día de la elección faltase alguno de los jurados, deberá solicitarse al Consejo Electoral la asignación de un jurado para su reemplazo.
2. Una vez instalado en su mesa, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos: urna, cubículo, tarjetas electorales, sobre para depositar tarjetas electorales no utilizadas, sobre para depositar las tarjetas electorales válidas para cada candidato, sobre para depositar los votos nulos, sobre para depositar los votos en blanco, sobre para depositar los tarjetones no marcados, sobre para depositar los votos inservibles, bolígrafo, resaltador, lista de jurados, lista y registro de electores, acta de apertura de votación, acta de cierre en dos ejemplares, y cinta de papel con la leyenda “URNA SELLADA”.
3. A las 7:50 a.m. y 9:50 a.m., según el caso, el presidente de mesa deberá mostrar la urna vacía a los testigos electorales y a continuación procederá a sellar la misma con la correspondiente cinta.
4. El jurado deberá diligenciar y firmar el acta de apertura de votación, la hora de inicio del proceso, el nombre y documento de identificación de los jurados y testigos electorales y las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinentes.
5. El desarrollo de las elecciones se iniciará a las 8:00 a.m. o 10:00 a.m., según el caso. En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

**B. LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL.**

1. El proceso electoral es el conjunto de actividades que cumplen los miembros de los diferentes estamentos universitarios para depositar el voto. Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará su documento original con el que va ejercer su derecho al voto. (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carnet de estudiante o carnet de egresado).



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

Quien no figure en el listado de electores y cumpla los requisitos para votar, podrá requerir una autorización para ello, la cual debe ser expedida por el Centro de Admisiones y Registro Académico, la División de Recursos Humanos o la Secretaria General, según el caso.

2. Constatada la identidad del votante, el jurado debe entregarle la (s) tarjeta (s) electoral (es), correspondientes a las elecciones para los distintos cargos o representaciones, debidamente firmada por uno de los jurados.
3. Recibida la tarjeta electoral, el votante se dirigirá al cubículo y marcará en la tarjeta electoral una (X) en el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla de voto en blanco.
4. A continuación, el votante debe doblar la (s) tarjeta (s) electoral (es) de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la (s) introducirá en la urna correspondiente, y el jurado le regresará su documento.

El voto es libre, secreto e indelegable. No se permite el voto por poder.

Ninguna persona puede acompañar al votante en el momento de marcar la tarjeta electoral para sufragar, a menos que se trate de una persona en condición de discapacidad.

En el recinto estará prohibido el uso de dispositivos electrónicos.

**C. PROHIBICIÓN DE LOS JURADOS.** Los jurados no pueden hacer insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en las tarjetas electorales, diferente a la firma de la respectiva tarjeta electoral.

**D. CASOS ESPECIALES.**

1. Si el votante expresa que ha marcado equivocadamente una tarjeta electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada; anotar sobre ella la palabra “inservible” e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación, el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.
2. Si el votante se abstiene de introducir en la urna la tarjeta electoral está obligado a devolverla. En este caso los jurados, deben anotar sobre ella la palabra “inservible” y depositarla en el sobre destinado para tal fin.

**E. CIERRE DE VOTACIÓN.** La votación se cierra a las seis de la tarde (6:00 p.m.) o a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día en el cual se programe la elección. Cerrada la votación, según el caso, los jurados introducirán las tarjetas electorales no utilizadas en el sobre de votos inservibles, el cual a continuación se debe sellar.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

En seguida, uno de los jurados leerá en voz alta el número de sufragantes que ejercieron el derecho al voto.

**F. CONTEO INICIAL DE VOTOS.** El conteo inicial de los votos lo realizará el jurado al cierre de la Jornada Electoral y lo consignará en el Acta de Cierre. El conteo inicial de los votos será un acto en el cual los jurados de la mesa de votación procederán a abrir la urna respectiva y a contar las tarjetas electorales, ante los testigos de mesa correspondiente. Si el número de tarjetas electorales resulta mayor al número de votantes se depositarán todas las tarjetas electorales, nuevamente, en la urna y se procederá a revolverlas dentro de la misma y se sacará, al azar, un número de tarjetas electorales igual al número de ellas en exceso, las cuales se quemarán inmediatamente. El jurado de votación deberá diligenciar y firmar el acta de cierre, relacionando las observaciones y la hora en que se presentaron.

**G. VOTO VÁLIDO.** Se considera voto válido la tarjeta electoral en la cual aparezca marcado con una equis (X) uno y sólo uno de los espacios reservados para cada candidato. La tarjeta electoral debe estar firmada en su parte posterior por uno de los jurados.

**H. VOTO EN BLANCO.** Se considera voto en blanco la tarjeta electoral que haya sido debidamente marcada en la casilla reservada para el voto en blanco.

**I. VOTO NULO.** Se considera voto nulo cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a. La tarjeta electoral en la cual esté marcado más de uno de los espacios reservados para los candidatos.
- b. La tarjeta electoral en la cual esté marcado el espacio denominado, voto en blanco, y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos.
- c. La tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura.
- d. La tarjeta diferente a la tarjeta electoral entregada por el jurado de votación.
- e. La tarjeta electoral en la cual se haya marcado el espacio reservado para candidato que se haya retirado formalmente.
- f. La tarjeta electoral que no tenga la firma de un jurado de votación.

**J. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO.** Este proceso lo debe realizar el jurado en cada mesa de votación. El conteo debe realizarse, uno por uno, para cada representación o cargo dignatario. El conteo de las tarjetas electorales se llevará a cabo así:

- a. Clasifique las tarjetas de acuerdo con los números que identifican los candidatos.
- b. Cuento los votos que obtuvo cada uno.
- c. Sume, verifique y anote los resultados de la votación por candidato, los votos en blanco, los nulos y el total de votos, en los respectivos renglones



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

de los dos ejemplares del acta de cierre. Concluido este escrutinio, los jurados deben firmar los dos ejemplares del acta anteriormente referida. Acto seguido, y antes de continuar los demás escrutinios, el jurado de votación debe entregar al visitador del Consejo Electoral Universitario la información producida.

**K. ACTAS Y CIERRE DE LOS SOBRES.** Concluidos los escrutinios, los jurados inmediatamente procederán a diligenciar y firmar el acta de cierre, en la cual deberán relacionar en números y letras.

- a. La cantidad de votos que tuvo cada candidatura.
- b. La cantidad de votos en blanco.
- c. La cantidad de votos nulos.
- d. La cantidad de votos en la mesa, calculado como la suma de la cantidad de votos válidos, votos en blanco, votos nulos, observaciones y novedades del proceso electoral.

Los votos serán guardados en sobres separados y diferenciados por candidatura, en blanco, y nulos. Las tarjetas sobrantes o no utilizadas y las inservibles deberán ser guardadas en sobres cerrados frente a los testigos de la mesa correspondiente.

Las actas diligenciadas y los sobres cerrados que contienen los votos y la urna respectiva serán entregados a los visitadores del Consejo Electoral designados para tal proceso.

**L. RECLAMACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR.** Los candidatos o sus testigos electorales pueden presentar reclamaciones por escrito ante el jurado de votación, en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de sufragantes de la mesa es mayor al número que podría votar en ella.
- b. Cuando en el acta de cierre se incurra en error aritmético, al computar los votos.
- c. Cuando los dos ejemplares del acta de cierre no están firmadas por lo menos por dos jurados.
- d. Recuento de votos. Esta reclamación debe ser atendida inmediatamente por los jurados, dejando constancia de tal hecho en los dos (2) ejemplares del Acta de Cierre. Las demás reclamaciones no las resuelve el jurado, y deben adjuntarse a los documentos electorales que se introducen en el sobre con destino a la Comisión Escrutadora.

**M. FIRMA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS.** Finalizado el escrutinio, los miembros del jurado deben firmar los dos (2) ejemplares del acta de cierre. Si los jurados no están de acuerdo con el contenido del acta, deberán dejar



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

las constancias necesarias, como observaciones, pero en todos los casos deberán firmar.

**N. DESTINO DE LOS DOCUMENTOS.** El material electoral se debe organizar e incluir en los respectivos sobres.

**O. ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES.** El Presidente del jurado, inmediatamente finalice el escrutinio, debe entregar a un miembro de la Comisión Escrutadora la urna con el material electoral diligenciado, quien deberá entregarlo en la Secretaría General.

**P. VERIFICACIÓN DEL ESCRUTINIO.** La Comisión Escrutadora hará, con base en el escrutinio realizado por el jurado, la sumatoria de los votos por candidato. En caso de ser requerido por algún candidato, testigo electoral, miembro del Consejo Electoral o autoridad universitaria, la Comisión Escrutadora procederá a verificar la contabilización, uno por uno, de los votos.

En este segundo conteo podrá participar, además de los miembros de la Comisión Escrutadora, los candidatos y/o un testigo de éstos, si así lo consideran.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN PARTICULAR**

**CAPÍTULO I  
DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES**

**ARTÍCULO 19.** Podrán inscribirse como candidatos a alguna de las Representaciones Estudiantiles, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el respectivo programa académico de pregrado de la Universidad.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente un año antes a la inscripción.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) No aspirar a más de una representación estudiantil simultáneamente.
- e) No pertenecer a otros cuerpos colegiados de la Universidad, caso en el cual deberá renunciar antes de hacer la respectiva inscripción.
- f) Haber cursado y aprobado el número de créditos académicos que le permitan cursar al menos el tercer semestre de algún programa de pregrado de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

Cada representante estudiantil contará con un suplente, quién deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes que ocupen cargos de representación ante un cuerpo colegiado universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la presentación ante otro cuerpo colegiado, deberán presentar renuncia de su Representación ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos con ocho (8) días de antelación a la inscripción como candidato al nuevo organismo.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes estudiantiles ante los distintos organismos colegiados tendrán un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección.

**PARÁGRAFO 3.** El Acto Administrativo por el cual se convoque a Elecciones Estudiantiles deberá especificar el organismo al cual se llevará la representación, las calidades requeridas para el cargo, la fecha de la elección, el lugar, horario del proceso, fecha para inscripciones y modificaciones, fecha de publicación de los candidatos principales y suplentes hábiles para ser elegidos, entre otros.

**PARÁGRAFO 4.** El Acto Administrativo por el cual se realice la convocatoria a Elecciones Estudiantiles, deberá ser ampliamente difundido, a través de los medios de comunicación internos de la Institución, en los campus de la Universidad en donde exista potencial electoral pertinente a la elección.

**ARTÍCULO 20.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Representantes Estudiantiles ante uno o todos los organismos colegiados universitarios a que tienen derecho, se deberá abrir un nuevo período de inscripciones. Si en el segundo período de Inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los organismos colegiados a que tiene derecho, se podrá posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el periodo de representación no se ha logrado elegir o designar su reemplazo seguirá actuando quien ostenta la representación, hasta tanto se haga la nueva elección.

**ARTÍCULO 21.** Los diferentes candidatos a llevar la Representación Estudiantil ante uno cualquiera de los organismos colegiados, deberán inscribir personalmente su nombre en la Secretaria General cuando se trate de elecciones de cobertura el general y ante la Decanatura de la respectiva Facultad, cuando se trate de elecciones de cobertura específica. El candidato deberá firmar el formato de inscripción.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de los programas que se ofrecen por fuera de Sincelejo pueden realizar la inscripción como candidatos a la Representación Estudiantil ante la coordinación del programa respectivo.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**PARÁGRAFO 2.** La coordinación del programa respectivo, deberá remitir a la Secretaría General la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaria General remitirá el día siguiente al cierre de las modificaciones el nombre de los inscritos al Consejo Electoral para que realice la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, apoyándose para ello en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico. Posteriormente, publicará los nombres de los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 22.** Para elegir a los respectivos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto, los estudiantes regulares en los niveles de pregrado y posgrado, en las modalidades presenciales y a distancia.

**ARTÍCULO 23.** Para elegir al Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto, los estudiantes regulares en los programas académicos adscritos a la Facultad respectiva.

**ARTÍCULO 24.** Para elegir al Representante Estudiantil ante el Comité Curricular sólo podrán hacer uso del derecho al voto, los estudiantes regulares del programa académico respectivo.

**ARTÍCULO 25.** Los estudiantes que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo previa autorización expedida por el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 26.** Cada candidato a llevar la representación ante un organismo colegiado universitario tiene derecho a designar testigos electores. Los nombres de los mismos, su documento de identificación y el programa al que pertenecen deberán ser informados, mediante comunicación, a la Secretaria General, con ocho (8) días de antelación a la fecha de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acreditará como tales.

El testigo electoral que no esté autorizado e identificado como tal no podrá ejercer su función.

**ARTÍCULO 27.** Resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual un jurado de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, y una persona designada por el



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

Consejo Electoral extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que éste contuviere será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección.

Si resulta ganador el voto en blanco, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta, los candidatos vencidos por el voto en blanco.

**ARTÍCULO 28.** Mediante Acto Administrativo emitido por el Rector o por el Consejo Superior, según el caso, se reconocerá como ganador y Representante Estudiantil electo ante un organismo colegiado universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos. Dicho acto administrativo será publicado, a través de los medios de comunicación internos, y comunicado al ganador y a los organismos respectivos.

**CAPÍTULO II  
DE LAS REPRESENTACIONES PROFESORALES**

**ARTÍCULO 29.** Podrán inscribirse como candidatos a alguna de las representaciones de docentes, los mismos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta, y escalafonado mínimo en la categoría Asistente con dedicación exclusiva o de tiempo completo, y experiencia por lo menos de tres (3) años en la docencia de educación superior.
- b) No ocupar cargos administrativos dentro de la estructura orgánica de la Universidad, ni en propiedad, ni por encargo.

**PARÁGRAFO 1.** Los docentes que ocupen cargos de representación ante un cuerpo colegiado universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar la representación ante otro cuerpo colegiado, deberán presentar renuncia de su representación ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos, con ocho (8) días de antelación a la inscripción como candidato al nuevo organismo.

**PARÁGRAFO 2.** Los Representantes Docentes ante los distintos organismos colegiados tendrán un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, y contarán con un suplente, quién deberá cumplir los mismos requisitos del principal.

**PARÁGRAFO 3.** El Acto Administrativo por el cual se convoca a elecciones de docentes deberá especificar el organismo al cual se llevará la representación, los requisitos requeridos para el cargo, la fecha y lugar de la elección, horario del



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

proceso, fecha para inscripciones y modificaciones, fecha publicación de los candidatos principales y suplentes hábiles para ser elegidos, entre otros.

**PARÁGRAFO 4.** El Acto Administrativo por el cual se realice la convocatoria a elecciones docentes, deberá ser ampliamente difundido, a través de los medios de comunicación internos de la Institución, en los campus de la Universidad en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

**ARTÍCULO 30.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Representantes Docentes ante uno o todos los organismos colegiados universitarios a que tienen derecho, se deberá abrir un nuevo período de Inscripciones. Si en el segundo período de Inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los organismos colegiados universitarios a que tiene derecho, se podrá posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el periodo de representación no se ha logrado elegir o designar su reemplazo seguirá actuando quien ostenta la representación, hasta tanto se haga la nueva elección.

**ARTÍCULO 31.** Los diferentes candidatos a llevar la Representación Docente ante uno cualquiera de los organismos colegiados, deberán inscribir personalmente su nombre en la Secretaria General cuando se trate de elecciones de cobertura general y ante la Decanatura de la respectiva Facultad, cuando se trate de elecciones de cobertura específica. El candidato deberá firmar el formato de inscripción.

**PARÁGRAFO.** La Secretaria General remitirá el día siguiente al cierre de las modificaciones el nombre de los inscritos al Consejo Electoral para que realice la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, apoyándose para ello con la División de Recursos Humanos. Posteriormente, publicará los nombres de los docentes que cumplen con los requisitos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 32.** En la elección de los respectivos Representantes Docentes ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico podrán hacer uso del derecho al voto todos los docentes de planta escalafonados.

**ARTÍCULO 33.** Para elegir al Representante Docente ante el Consejo de Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto los docentes de planta escalafonados adscritos a los Departamentos que conforman dicha Facultad. Para elegir al Representante Docente ante el Comité Curricular sólo podrán hacer uso del derecho al voto los docentes de planta escalafonados pertenecientes a cada área.

**PARÁGRAFO 1.** Un docente en uso de licencia, con excepción de situaciones de maternidad, no podrá ejercer el derecho al voto.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**PARÁGRAFO 2.** Un docente en situación de permiso debidamente autorizado, en comisión administrativa, de estudios, sabático u otra calidad de actividad, podrá ejercer el derecho al voto, si así lo desea.

**ARTÍCULO 34.** Los docentes que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo previa autorización expedida por la División de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 35.** Cada candidato a llevar la representación ante un organismo colegiado universitario tiene derecho a designar testigos electores. Los nombres de los mismos y su documento de identificación deberán ser informados, mediante comunicación, a la Secretaria General con ocho (8) días de antelación a la fecha de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acredita como tal.

El testigo electoral que no esté autorizado e identificado como tal no podrá ejercer su función.

**ARTÍCULO 36.** Realizado el proceso de elección y ejecutada la contabilización de votos, resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual uno de los jurados de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, y una persona designada por el Consejo Electoral extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que éste contuviere será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección.

Si resulta ganador el voto en blanco, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta, los candidatos vencidos por el voto en blanco.

**ARTÍCULO 37.** Mediante Acto Administrativo emitido por el Rector o por el Consejo Superior, según el caso, se reconocerá como ganador y Representante Docente electo ante un organismo colegiado universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos. Dicho acto administrativo será publicado, a través de los medios de comunicación internos, y comunicado al ganador y a los organismos respectivos.

**CAPÍTULO III  
DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**ARTÍCULO 38.** Podrán inscribirse como candidatos a alguna de las Representaciones de los funcionarios administrativos, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ostentar la calidad de empleados de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
- b. Estar vinculado a la Universidad de Sucre por un término no inferior a un (1) año.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años anteriores a la elección o designación.

Cada aspirante podrá inscribir un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

**PARÁGRAFO 1.** Los funcionarios administrativos que ocupen cargos de representación ante un cuerpo colegiado universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar la presentación ante otro cuerpo colegiado, deberán presentar renuncia de su representación ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos, con ocho (8) días de antelación a la inscripción como candidato al nuevo organismo.

**PARÁGRAFO 2.** Los Representantes Administrativos ante los distintos organismos colegiados tendrán un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección.

**ARTÍCULO 39.** Las elecciones para escoger al Representante Administrativo ante cualquier organismo colegiado de la universidad serán convocadas por el Rector, mediante resolución.

**PARÁGRAFO 1.** El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones de representantes administrativos deberá especificar el organismo al cual se llevará la representación, las calidades requeridas para el cargo, la fecha de la elección, el lugar, horario del proceso, fecha para inscripciones y modificaciones, fecha publicación de los candidatos principales y suplentes hábiles para ser elegidos, entre otros.

**PARÁGRAFO 2.** El Acto Administrativo por el cual se declare la convocatoria a Elecciones del Representante Administrativo deberá ser ampliamente difundido, a través de los medios de comunicación internos de la Institución, en los campus de la Universidad en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

**ARTÍCULO 40.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Representantes Administrativos ante uno o todos los organismos colegiados universitarios a que tienen derecho, se deberá abrir un nuevo período de Inscripciones. Si en el segundo período de Inscripciones no se



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

presentan candidatos, se podrá posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el periodo de representación no se ha logrado elegir o designar su reemplazo seguirá actuando quien ostenta la representación, hasta tanto se haga la nueva elección o designación.

**ARTÍCULO 41.** Los diferentes candidatos a la Elección de Representantes Administrativos ante uno cualquiera de los organismos colegiados, deberán inscribir personalmente su nombre en la Secretaria General, cuando se trate de elecciones de cobertura general, y ante la Decanatura de la respectiva Facultad, cuando se trate de elecciones de cobertura específica. El candidato deberá firmar el formato de inscripción.

**PARÁGRAFO.** La Secretaria General remitirá el día siguiente del cierre de las modificaciones el nombre de los inscritos al Consejo Electoral para que realice la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, apoyándose para ello en la División de Recursos Humanos. Posteriormente, publicará los nombres de los funcionarios administrativos que cumplen con los requisitos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 42.** En la elección del personal administrativo, podrán hacer uso del derecho al voto los funcionarios administrativos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, según el caso.

**PARÁGRAFO 1.** El funcionario Administrativo en uso de licencia, con excepción de situaciones de maternidad, no podrá ejercer el derecho al voto.

**PARÁGRAFO 2.** El funcionario administrativo en uso de permiso, debidamente autorizado o en Comisión Administrativa, de estudios u otra calidad de actividad, la cual guarde relación con su vinculación permanente con la Universidad, podrá ejercer, si así lo desea, el derecho al voto.

**ARTÍCULO 43.** El personal administrativo que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo previa autorización expedida por la División de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 44.** Cada candidato a llevar la representación ante un organismo colegiado universitario tiene derecho a designar testigos electores. Los nombres de los mismos, su documento de identificación y la dependencia a la cual está adscrito, deberán ser informados, mediante comunicación, a la Secretaria General con ocho (8) días de antelación a la fecha de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acredita como tal.

El testigo electoral que no esté autorizado e identificado como tal no podrá ejercer su función.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**ARTÍCULO 45.** Resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual un jurado de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, una persona designado por el Consejo Electoral extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que éste contuviere, será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección.

Si resulta ganador el voto en blanco, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta los candidatos vencidos por el voto en blanco.

**ARTÍCULO 46.** Mediante Acto Administrativo emitido por el Rector se reconocerá como ganador y Representante Administrativo electo ante un organismo colegiado universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos. Dicho acto administrativo será publicado, a través de los medios de comunicación internos, y comunicado al ganador y organismos respectivos.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS REPRESENTANTES DE EGRESADOS**

**ARTÍCULO 47.** Podrán inscribirse como candidatos a alguna de las representaciones de los egresados, los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser egresado de la Universidad de Sucre de un programa de pregrado o posgrado.
- b. Estar laborando en su profesión.
- c. No ocupar cargos administrativos dentro de la estructura orgánica de la Universidad, ni en propiedad, ni por encargo.
- d. No estar, ni haber estado incurso en sanción disciplinaria, ni de Ley.
- e. No estar sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas reglamentarias Colombianas y estatutarias de la Institución.

**PARÁGRAFO.** Los egresados que ocupen cargos de representación ante un cuerpo colegiado universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar la representación ante otro cuerpo colegiado, deberán presentar renuncia de su representación ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos con ocho (8) días de antelación a la inscripción como candidato al nuevo organismo.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**ARTÍCULO 48.** Los representantes de los egresados ante los distintos organismos colegiados tendrán un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección.

Cada representante de los egresados contará con un suplente, quién deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

**PARÁGRAFO 1.** El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones de egresados deberá especificar el organismo al cual se llevará la representación, las calidades requeridas para el cargo, la fecha de la elección, el lugar, horario del proceso, fecha para inscripciones y modificaciones, fecha publicación de los candidatos principales y suplentes hábiles para ser elegidos, entre otros.

**PARÁGRAFO 2.** El Acto Administrativo por el cual se realice la convocatoria a Elecciones de los Egresados, deberá ser ampliamente difundido en los campus de la Universidad en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección, a través de los medios de comunicación internos de la Institución.

**ARTÍCULO 49.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Representantes de Egresados ante uno o todos los organismos colegiados universitarios a que tienen derecho, se deberá abrir un nuevo período de inscripciones. Si en el segundo período de Inscripciones no se presentan candidatos, se podrá posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el periodo de representación no se ha logrado elegir o designar su reemplazo seguirá actuando quien ostenta la representación, hasta tanto se haga la nueva elección o designación.

**ARTÍCULO 50.** Los diferentes candidatos a llevar la Representación de los Egresados ante uno cualquiera de los organismos colegiados, deberán inscribir personalmente su nombre en la Secretaria General cuando se trate de elecciones de cobertura general y ante la Decanatura de la respectiva Facultad, cuando se trate de elecciones de cobertura específica. El candidato deberá firmar el formato de inscripción.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaria General remitirá el día siguiente al cierre de las modificaciones el nombre de los inscritos al Consejo Electoral para que realice la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos. Posteriormente, publicará los nombres de los egresados que cumplen con los requisitos establecidos para ello.

**PARÁGRAFO 2.** El egresado que no figure en la lista del Censo Electoral y cumpla con los requisitos para votar podrá hacerlo previa autorización expedida por la Secretaria General.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**ARTÍCULO 51.** Para elegir al Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, podrán hacer uso del derecho al voto todos los egresados de los programas de pregrado y posgrado propios.

**PARÁGRAFO.** Los egresados de programas académicos en convenio con otras instituciones de educación, no podrán hacer uso del derecho al voto, debido a que no son egresados de la Universidad de Sucre.

**ARTÍCULO 52.** Para elegir al Representante de los Egresados ante el Consejo de Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto los egresados de los programas académicos adscritos a la Facultad respectiva.

**ARTÍCULO 53.** Para elegir al Representante de los Egresados ante el Comité Curricular del programa sólo podrán hacer uso del derecho al voto los egresados del programa respectivo.

**ARTÍCULO 54.** Cada candidato a llevar la representación ante un organismo colegiado universitario tiene derecho a designar testigos electores. Los nombres de los mismos, su documento de identificación y el programa al que pertenecen, deberán ser informados, mediante comunicación, a la Secretaria General con ocho (8) días de antelación a la fecha de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acredita como tal.

El testigo electoral que no esté autorizado, ni identificado como tal, no podrá ejercer su función.

**ARTÍCULO 55.** Resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual uno de los jurados de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, una persona designada por el Consejo Electoral extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que éste contuviere será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección.

Si resulta ganador el voto en blanco, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta los candidatos vencidos por el voto en blanco.

**ARTÍCULO 56.** Mediante Acto Administrativo emitido por el Rector o por el Consejo Superior, según el caso, se reconocerá como ganador y Representante de los Egresados ante un organismo colegiado universitario, al candidato que



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

haya obtenido la mayoría simple de votos. Dicho acto administrativo será publicado, a través de los medios de comunicación internos, y comunicado al ganador y a los organismos respectivos.

**CAPÍTULO V  
DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 57. REPRESENTACIÓN DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** El Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico o Decano.

**ARTÍCULO 58.** El Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior tendrá un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de su designación.

**ARTÍCULO 59.** La designación del Representante de las Directivas Académicas se llevará a cabo en reunión, convocada por el Vicerrector Académico, en la cual deberán participar las directivas académicas. La decisión que se tome en dicha reunión deberá ser comunicada al Consejo Superior, para el reconocimiento respectivo.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el periodo de representación no se ha logrado designar su reemplazo, seguirá actuando quien ostenta la representación, hasta tanto se haga la nueva designación.

**CAPÍTULO VI  
DEL REPRESENTANTE DE LOS EX –RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN DE LOS EX – RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** El Representante de los Ex – rectores ante el Consejo Superior Universitario será un ex –rector de la Institución, que haya ejercido el cargo en propiedad y deberá estar domiciliado en el área de influencia de la Universidad.

**ARTÍCULO 61.** El Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior tendrá un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de su elección.

**PARÁGRAFO 1.** El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones para elegir al Representante de los Ex rectores ante Consejo Superior será expedido por el Rector y deberá especificar las calidades requeridas para el cargo, la fecha



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

de la elección, el lugar, horario del proceso, fecha para inscripciones y modificaciones, fecha publicación de los candidatos hábiles para ser elegidos, entre otros.

**PARÁGRAFO 2.** La votación para elegir al Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior será personal.

**PARÁGRAFO 3.** El Acto Administrativo por el cual se realiza la convocatoria a elecciones del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior deberá ser ampliamente difundida, a través de los medios de comunicación internos de la Institución, y comunicado a los Ex rectores en propiedad.

**ARTÍCULO 62.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la elección de Representantes de Ex rectores ante el Consejo Superior, el Rector deberá abrir un nuevo período de inscripciones. Si en el segundo período de Inscripciones no se presentan candidatos, se podrá posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el periodo de representación no se ha logrado elegir su reemplazo seguirá actuando quien ostenta la representación, hasta tanto se haga la nueva elección.

**ARTÍCULO 63.** Los diferentes candidatos a llevar la Representación de los Ex rectores ante el Consejo Superior, deberán inscribir personalmente su nombre en la Secretaria General. El candidato deberá firmar el formato de inscripción.

**PARÁGRAFO.** La Secretaria General remitirá el día siguiente al cierre de las modificaciones el nombre de los inscritos al Consejo Electoral para que realice la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos. Posteriormente, publicará los nombres de los Ex rectores que cumplen con los requisitos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 64.** El Ex rector que no figure en la lista del Censo Electoral y cumpla con los requisitos para votar podrá hacerlo mediante autorización expedida por la División de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 65.** Para elegir al Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior Universitario, podrán hacer uso del derecho al voto los Ex rectores en propiedad.

**ARTÍCULO 66.** Cada candidato a llevar la representación de los Ex rectores tiene derecho a designar testigos electores. Los nombres de los mismos y su documento de identificación, deberán ser informados, mediante comunicación, a la Secretaria General con ocho (8) días de antelación a la fecha de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acredita como tal.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

El testigo electoral que no esté autorizado, ni esté plenamente identificado como tal, no podrá ejercer su función.

**ARTÍCULO 67.** Resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual un jurado de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, una persona designada por el Consejo Electoral extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que éste contuviere será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección.

Si resulta ganador el voto en blanco, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta los candidatos vencidos por el voto en blanco.

**ARTÍCULO 68.** Mediante Acto Administrativo emitido por el Consejo Superior se reconocerá como ganador y Representante de los Ex rectores electo ante el Consejo Superior, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos. Dicho acto administrativo será publicado, a través de los medios de comunicación internos, y comunicado al ganador y a los organismos respectivos.

**CAPÍTULO VII  
DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 69. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser socio, afiliado o estar vinculado a entidad que representa con una antigüedad no menor de dos (2) años.
- b. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- c. Acreditar título universitario.
- d. Haber desarrollado actividades profesionales en el campo empresarial, por lo menos durante cinco (5) años.
- e. No poseer vínculo laboral, ni contractual, ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
- f. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.06 DE 2017**

**“Por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.06 de 2002”**

**ARTÍCULO 70.** El Representante del Sector Productivo será designado por el Comité Intergremial del departamento de Sucre para un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, por parte del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 71.** El Rector de la Institución solicitará, con un mes (1) mes de antelación al vencimiento del periodo del Representante del Sector Productivo, al Comité Intergremial la elección de dicho representante, y la comunicación de la decisión.

**PARÁGRAFO.** Si dentro del plazo previsto no se obtiene respuesta, el Rector lo solicitará nuevamente, y si en esta ocasión tampoco se responde, el Rector volverá a remitir la solicitud en el semestre académico siguiente al que se envió la solicitud inicial.

**ARTÍCULO 72.** Si vencido el periodo de representación no se ha logrado elegir su reemplazo seguirá actuando quien ostenta la representación, hasta tanto se haga la nueva elección.

**ARTÍCULO 73.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo No.06 de 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los dos (2) días del mes junio de 2017

**ÁLVARO HOYOS ROMERO**  
Presidente (e)

**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruíz Secretaria General.  
Revisó: Dairo Pérez Méndez- Asesor Jurídico Externo